

Bogotá febrero 12 de 2024

Señor

JUEZ DEL JUZGADO CIRCUITO DE REPARTO

Rama Judicial del Consejo Superior de la judicatura

Ciudad

REFERENCIA/ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, idoneidad y seguridad jurídica.

ACCIONANTE/TUTELANTE: SERGIO LEONARDO NARVAEZ MORALES C.C. No. 1.000.351.364

Accionados/TUTELADOS: COMISIONA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA.

Recurriendo a su objetividad y seguro de su ejercicio como garante de los derechos ciudadanos, solicito por medio del presente, respetuosamente dar solución eficiente a situaciones que violan los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, derecho de petición, al mínimo vital; en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima, para lo cual describo los hechos y las pretensiones, especialmente revisar las inconsistencias que tiene la estructurade la prueba de conocimiento/Competencias Funcionales, como también del trámite no favorable, no técnico ni procedente de acuerdo a los sustentos argumentados vigentes y aplicables a la entidad y normatividad en Colombia , presentados y relacionados por el presente suscrito, en donde los Tutelados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Politécnico Gran Colombiano, emiten respuestas sin la profundización de la reclamación de las preguntas , opciones y respuestas mencionadas de las pruebas escritas funcionales al empleo número **OPEC 200508, código: 485; DENOMINACIÓN:** Guardián Grado 15; **NIVEL:**Asistencial de acuerdo a la resolución 0822 de diciembre 23 de 2022 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia".

Se anexa copia de los soportes referenciados a la presente solicitud como parte activa dentrode la acción de tutela, conformado por **127** folios en total, aportados por el presente suscrito de tutela, para que sean revisados y analizados por su señoría en el tiempo que considere necesario, y pueda solicitar a los Tutelados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Politécnico Gran Colombiano y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, los insumos que pueda requerirpara confirmar y resolver las pretensiones de manera favorable, tutelar mis derechos y principios vulnerados.

HECHOS

1. Mediante el acuerdo 19 de mayo 19 de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y justicia, ***“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - Proceso de Selección No. 2500 de 2023 –Distrito Capital 5”***
2. En abril de 2023 publico el anexo técnico ***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PROCESO DE SELECCIÓN No 2500 DE 2023”***
3. Mediante el acuerdo 54 de junio 14 de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y justicia, ***““Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo 29 del 18 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones”.***
4. El politécnico gran colombiano publico la guía de orientación de presentación de pruebas escritas del proceso de selección del distrito 5.
5. El 17 de agosto de 2023 me inscribí en la convocatoria Distrito 5 para el empleo Guardián OPEC **200508**, código: 485; DENOMINACIÓN: **Guardián Grado 15**; NIVEL: **Asistencial**.
6. Es importante mencionar que la función del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra reglamentada desde la normatividad internacional en las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela” adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955 en especial la regla 46¹ y 47², que indica que el personal penitenciario será de carácter público, que deberá cumplir con un perfil especial, experiencia, formación académica, superar procesos de preselección.

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptado por la Organización de Naciones Unidad en 1990.

¹ 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

² 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

7. En Colombia a través de la ley 65 de 1993 fue expedido el código penitenciario que es la ley general que establece entre otras varias disposiciones para las personas privadas de la libertad, establecimientos carcelarios, fines de la pena, servicios de salud, condiciones mínimas de habitabilidad entre otros.

Así mismo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC como entidad cabeza del sistema penitenciario, emitió la resolución 6349 de 2016, por medio del cual expidió el reglamento general de los establecimientos de reclusión, el cual también reglamenta los establecimientos distritales, departamentales, municipales y de la fuerza pública.

Para el caso de la secretaria de seguridad y convivencia ciudadana en el año 2020 creo el Centro Especial de Reclusión CER, para lo cual expidió la resolución 0020 del 17 de enero de 2022 y expidió el reglamento interno para ese establecimiento, además con resolución 0822 del 23 de diciembre de 2022 modifíco el manual específico y competencias laborales de la secretaria distrital de seguridad, convivencia y ciudadana.

8. El 04 de octubre de 2023 fueron publicados los resultados de la verificación de requisitos mínimos, siendo admitido para el empleo en comento.
9. El 05 de octubre de 2023 fue publicada la Guía de Orientación al Aspirante y Ejes Temáticos para aplicación de Pruebas Escritas sobre competencias funcionales y comportamentales en las modalidades ascenso y abierto- Procesos de Selección 2498 a 2501 de 2023 Distrito Capital 5.
10. El 05 de noviembre de 2023 fueron aplicadas las pruebas escritas y comportamentales del proceso de selección en comento.
11. El 09 de noviembre de 2023 en el sitio web de la comisión nacional del servicio civil, en la sección de avisos informativos público que el 16 de noviembre de 2023 publicarían los resultados de las pruebas escritas y comportamentales.
12. El 15 de noviembre de 2023 en el sitio web de la comisión nacional del servicio civil, en la sección de avisos informativos público realizaron publicación reprogramando la publicación de los resultados de las pruebas escritas y comportamentales para el 22 de noviembre de 2023 sin dar mayores explicaciones.
13. El 22 de noviembre de 2023 en horas de la tarde inició la publicación de los resultados por medio del aplicativo SIMO en el cual fue evidente que presentaron errores en la tabulación, validación del puntaje mínimo de aprobación induciendo al error a los aspirantes.
14. Verificados los resultados de las pruebas escritas y comportamentales, 58.18 y 65.00 por lo que no continuaría en el proceso.
15. El 04 de diciembre de 2023 radique reclamación inicial contra los resultados solicitando acceso a las pruebas y hoja de respuestas.

16. El 03 de diciembre de 2023 accedí al material de las pruebas y resultados, evidenciando que fueron eliminadas 5 preguntas sin mayores explicaciones, además no me fue permitido poder realizar algunas anotaciones frente a las presuntas y opciones de respuesta.

17. El 05 de diciembre de 2023 presente reclamación final sobre los resultados de las pruebas escritas y comportamentales.

18. El 21 de diciembre de 2023 la institución de educación superior politécnico gran colombiano emitió respuesta a mi reclamación.

CUESTIONAMIENTO/FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta los hechos relacionados con antelación, resalto los siguientes cuestionamientos:

1. El proceso de selección en comento ha presentado varios hechos que ponen en duda su transparencia, iniciando el cambio de fecha de publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales, en la publicación de los mismos existieron errores en la plataforma SIMO, en la verificación de la hoja de respuestas y cuestionario la eliminación de 5 preguntas sin mayores explicaciones y es notorio que en el equipo interdisciplinario que la institución de educación superior politécnico gran colombiano no hubo expertos del sistema penitenciario.

De igual forma no se entiende como la Comisión Nacional del servicio Civil, en su afán por realizar y adelantar el proceso de selección no tuviera el presupuesto adecuado para el desarrollo del mismo, por lo cual debió adelantar dos procesos contractuales y adjudicados a dos instituciones de educación superior diferentes.

2. La institución de educación superior politécnico gran colombiano no emitió respuesta de fondo a mi reclamación, en especial los siguientes aspectos:

2.1 No emitió respuesta sobre el caso del aspirante JEISON STEVEN GARAY TUNJANO No. De inscripción 742770683, quien para acreditar le experiencia exigida de seis meses con respecto a las funciones del empleo, este adjunto una resolución de desincorporación como soldado regular del Ejército Nacional y no una certificación de experiencia como se indicaba en el acuerdo y anexo técnico de la convocatoria.

2.2 Se explique las circunstancias por las cuales faltando un día para la publicación de resultados de las pruebas fueron aplazadas.

2.3 Los errores en la plataforma SIMO en la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales.

2.4 No emiten respuesta alguna sobre si tuvieron en cuenta el marco normativo internacional y nacional para los empleos del sistema penitenciario, en la elaboración de las preguntas y opciones de respuesta.

.

2.5 Se les expuso un caso similar en otro proceso de selección, en el cual la determinación fue otorgar a todos los aspirantes el valor porcentual de las preguntas eliminadas.

3. Con respecto a otros planteamientos dados en la reclamación contra las pruebas funcionales y comportamentales, si bien existe una respuesta esta no es concreta, clara y coherente así:

3.1 No es coherente las explicaciones dadas de la eliminación de cinco preguntas por fallas en el análisis psicométrico, teniendo en cuenta que en la respuesta que me dieron frente a la reclamación, la institución indica que para la elaboración de las pruebas conforme un equipo interdisciplinario, que las preguntas fueron evaluadas y validadas.

3.2 Sobre la decisión de la eliminación de las preguntas y como consolidar el resultado de la prueba no está regulado en el acuerdo que orienta el proceso de selección en proceso, sobre lo cual solo se limitaron a indicar que la eliminación obedeció a identificar errores en las mismas.

3.3 Sobre los ejes temáticos no indican si tuvieron en cuenta el marco normativo internacional, nacional para los empleos del cuerpo de custodia y vigilancia.

3.4 Sobre las preguntas que se plantearon mal debidamente soportadas, solo se limitaron a indicar o compararlas con las respuestas dadas por mí y la respuesta correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Los derechos constitucionales, también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 29, 83, 125,130

LEYES

Ley 909 DE 2004. *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

DECRETO 2591 DE 1991. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Y artículo 6 numeral 1*

del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

JURISPRUDENCIA PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T 180 de 2015.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la Sentencia T 175 de 1997 cuando puntualizó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de

cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Para mirar la idoneidad de la tutela en el concurso de méritos, donde hay que evitar un perjuicio irremediable, sin acudir a otros medios de defensa judicial, En la sentencia T - 112A de 2014 argumenta este aspecto:

“ La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igual dad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de (...)

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

En Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado Consejero pon ente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las preguntas y respuestas, del concurso de méritos, la Corte señaló:

“ ... Deberán incluirse nuevamente aquellas que fueron eliminadas por “defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta” y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado. El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Se puede afirmar que esta decisión se aplicó a un caso similar al que estoy solicitando, y que también se vulneraron los derechos a las personas que se presentaron al concurso de méritos, con preguntas que son objeto de recalificación.

“Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia le ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante”

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señaló:

“Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitirle a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera” - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. - n consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia. “

DERECHO DE PETICIÓN

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-067/22, hizo referencia: Expedientes T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC), Magistrado Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera señaló:

...” Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos^[147]: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible^[148]; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

173. *Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional»^[149]. Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un derecho instrumental»^[150]. De tal suerte, además de constituir una «garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa»^[151], el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación»^[152]....”*

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito al Juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DERECHO DE PETICIÓN ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD,

CONFIANZA LEGITIMA, IDONEIDAD y SEGURIDAD JURÍDICA En consecuencia solicito ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al POLITECNICO GRAN COLOMBIANO:

Por lo anterior se solicita:

1. La suspensión del concurso hasta que se realice intervención frente a las irregularidades presentadas en esta convocatoria Igualmente, hasta que una entidad competente ejerza control y vigilancia frente al examen realizado por parte de la CNSC.

2. Se ordene al POLITECNICO GRAN COLOMBIANO emitir respuesta de fondo a la reclamación realizada a las pruebas funcionales y comportamentales del proceso de selección en comento.

3. Se disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil por cuenta propia o a través de la Universidad Libre y/o secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia verifique los ejes temáticos, que la prueba cumpla con la normatividad internacional y nacional con respecto a los empleos indicados en los numerales 5 y 6 de los hechos.

4. Se decrete al politécnico gran colombiano y comisión nacional del servicio civil el valor porcentual de las 5 preguntas eliminadas a todos los aspirantes el empleo **Guardián OPEC 200508, código: 485; DENOMINACIÓN: Guardián Grado 15; NIVEL:Asistencial.**

5. Se disponga al politécnico gran colombiano y comisión nacional del servicio civil el valor porcentual de las preguntas 42 a la 50.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Sin embargo, obrando bajo el principio de lealtad procesal, indico al despacho que se han venido presentando esta misma acción o similares con diferentes personas que sienten sus derechos vulnerados, y con quienes me he llegado a vincular en su momento, sin un debido proceder favorable general y/o particular.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. Acuerdo No. 29 de 2023 ***“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - Proceso de Selección No. 2500 de 2023 – Distrito Capital 5”*** 19 folios.
2. Anexo técnico ***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PROCESO DE SELECCIÓN No 2500 DE 2023”*** 39 folios.
3. Acuerdo No. 54 de 2023 ***“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo 29 del 18 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones”*** 4 folios.
4. Formato de inscripción para el empleo Guardián OPEC **200508**, código: 485;

DENOMINACIÓN: **Guardián Grado 15**; NIVEL: **Asistencial** 02 folios.

5. Guía presentación pruebas escritas funcionales y comportamentales 37 folios.
6. Reclamación resultados pruebas escritas funcionales y comportamentales 06 folios.
7. Respuesta reclamación pruebas escritas funcionales y comportamentales 08 folios.
8. Copia documento de identidad 02 folios.

ACCIONANTE/TUTELANTE:

SEGIO LEONARDO NARVAEZ MORALES CC: 1000351364

Correo: nanonarvaez72@gmail.com Teléfono: 3025423817

ACCIONADOS/TUTELADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

POLITENCICO GRAN COLOMBIANO

Calle 61 # 7 – 69 Bogotá Colombia Correo: archivo@poligran.edu.co

Atentamente:

SEGIO LEONARDO NARVAEZ MORALES CC: 1.000.351.364 de Bogotá